



## **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **SENTENCIA No. 145**

#### **RADICACION 2019-00030**

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) dos mil Veinte (2020)

#### **I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de los causantes FRANCISCO ANGULO SALAZAR e ISAURA ORTIZ DE ANGULO presentada por medio de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO ANGULO ORTIZ, en calidad de hijo de los causantes.

#### **II.TRAMITE.**

Mediante auto interlocutorio No 109 de enero 25 de 2019, se declaró abierta y radicada la Sucesión testada de los causantes FRANCISCO ANGULO SALAZAR e ISAURA ORTIZ DE ANGULO reconociendo como herederos a los señores, CARLOS ALFREDO ANGULO ORTIZ, MARIA GEORGINA ANGULO ORTIZ y MIRIAM DEL CARMEN ANGULO ORTIZ, en calidad de hijos de los causantes.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de los Causantes, al igual que de los herederos determinados Gloria Elena, Roberto, Jorge Eliecer y Edgar Angulo Ortiz, y Maricielo Angulo Romero.

Habiéndose publicado el edicto emplazando a las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal, (fol. 82 y 83), y antes de fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, mediante auto de sustanciación No. 701 de mayo 06 de 2019, se reconoció

como herederos determinados de los causantes FRANCISCO ANGULO SALAZAR e ISAURA ORTIZ DE ANGULO a los señores Gloria Elena Angulo Ortiz, Ayda Isabel Angulo Vda de Guanga, Cely Maria Angulo Ortiz; al señor Francisco Javier Angulo Cuevas en representación de su padre FRANCISCO ANGULO SALAZAR, quien es a su vez hijo de los causantes FRANCISCO ANGULO SALAZAR e ISAURA ORTIZ DE ANGULO; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se inició el día 09 de julio de 2019 (fol. 21), a la que compareció el apoderado de la parte demandante y de los demás herederos reconocidos, quienes presentaron su relación de inventarios y avalúos, de los cuales se dio traslado en la misma audiencia, suspendida la audiencia se retomó la misma el 20 de agosto de 2019, se presentaron objeciones por lo cual se decretaron pruebas tanto de la parte demandante como de parte de los demás herederos reconocidos y de oficio, a efectos de decidir sobre las objeciones formuladas por las partes.

La audiencia se continuo el 13 de noviembre de 2019, según consta en el cuaderno 2 folio pagina 122, aprobándose la relación de activos y pasivos mediante auto interlocutorio 1869. De conformidad con el inciso 2º del art. 507 del C.G.P. se procedió a decretar la partición mediante Auto 1870, designándose a los apoderados de las partes como partidores.

Presentado el trabajo de partición por parte de los apoderados de las partes, con las correcciones que previamente les solicitara el despacho mediante auo 267 del 10 de marzo de 2020, se tiene que se encuentra ajustado a la realidad procesal, del cual no fue necesario dar traslado, debido a que se presentó de manera conjunta, ante lo cual es procedente dictar sentencia, conforme lo ordena el numeral 1º del art 509 del CGP. 509 del CGP.

El Despacho al no existir causal alguna que nulite o impida decidir de fondo el asunto, a más de darse los presupuestos necesarios de la acción, como lo son la idoneidad de la Demanda, la capacidad en los Interesados, quienes son capaces y se hacen representar por Apoderado Judicial, a más de haber intervenido activamente en el proceso, y el trámite ha sido adelantado

ante el Juez competente por así asignarlo el artículo 22 del C.G.P, procede a dictar sentencia, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES:**

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P

### **IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA, DE ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión intestada de los causantes FRANCISCO ANGULO SALAZAR e ISAURA ORTIZ DE ANGULO.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el folio del bien identificado con las matricula inmobiliaria No **370-9722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.**

**TERCERO: EXPIDASE** copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro. Las copias correspondientes se expiden a costa de la parte interesada.

**CUARTO: PROTOCOLICEMSE** el trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia, en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali. (Art 509 numeral 7 CGP)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.**

**Firmado Por:**

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ce341f876b0636edfbac697e10d46422bf7b6557db7b28918d549f**  
**b3269631f**

Documento generado en 19/09/2020 04:47:14 p.m.